

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 159-2021-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 7, 9, 10, 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a) y b), 121, 136, 140, 240, 241 incisos 2), 3) y 4), 264 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública” (LGAP), emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 22 inciso 2) subinciso e), 24, 25 y 26 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31 de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 39, 59, 60, y 80 de Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 33, 34 y 36 de la Ley N° 63, “Código Civil”, emitida en fecha 28 de setiembre de 1887 y sus reformas; en los artículos 201 y 224 de la Ley N° 3284, “Código de Comercio”, emitido en fecha 30 de abril de 1964 y publicado en el Alcance N° 27 al Diario Oficial La Gaceta N° 119 de fecha 27 de mayo de 1964 y sus reformas; en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Impuesto a las Personas Jurídicas”, emitida en fecha 23 de diciembre de 2011, y publicada en el Alcance N° 111A al Diario Oficial La Gaceta N° 249 de

fecha 27 de diciembre de 2011 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” (PNAF), emitido en fecha 16 de abril de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 103, Alcance N° 19 de fecha 29 de mayo de 2009 y sus reformas; en el Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en la recomendación técnica emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 08822-SUTEL-DGC-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 017-071-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 071-2020, celebrada en fecha 15 de octubre de 2020; en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-143-2021 de fecha 01 de setiembre de 2021 del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones (DNPT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), relativo a la extinción, por la disolución de las personas jurídicas permisionarias, de los títulos habilitantes emitidos mediante los Acuerdos Ejecutivos N° 057-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, otorgado a nombre de la disuelta sociedad TAXIS UNIDOS OROMONTANOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-582381; N° 180-2016-TEL-MICITT de fecha 13 de julio de 2016, otorgado a nombre de la disuelta sociedad DAMAGO NOVENT AY OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-563532; N° 090-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, otorgado a nombre de la disuelta sociedad LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-073826; N° 105-2013-TEL-MICITT de las 11:20 horas de fecha 18 de noviembre de 2013, otorgado a nombre de la disuelta sociedad PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009533; N° 115-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018, otorgado a nombre de la disuelta sociedad UNIÓN AMKA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica N° 3-101-400286; y N° 059-2017-TEL-MICITT de fecha 20 de enero de 2017, otorgado a nombre de la disuelta sociedad UNIVERTRONIC LIMITADA, pudiendo abreviarse su aditamento como

LTDA., con cédula de persona jurídica N° 3-102-224084, y que se tramitan en los expedientes administrativos N° GNP-043-2015, N° GNP-181-2014, N° GCP-633-2013, N° GCP-077-2012, N° GNP-066-2015 y N° GNP-186-2014, respectivamente, todos del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 105-2013-TEL-MICITT de las 11:20 horas de fecha 18 de noviembre de 2013, otorgó a la empresa PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA S.A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-009533, el Permiso de Uso de las frecuencias TX 142,4000 MHz y RX 139,0250 MHz, en modalidad de repetidora, para implementar una red de radiocomunicación de banda angosta privada (uso no comercial), por un plazo de cinco (5) años, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación. Dicho Título Habilitante fue notificado a la citada empresa en fecha 18 de octubre de 2018, por la vía correo electrónico. (Folios 88 a 96 del expediente administrativo N° GCP-077-2012).

**SEGUNDO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 180-2016-TEL-MICITT de fecha 13 de julio de 2016, otorgó a la empresa **DAMAGO NOVENT AY OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-563532 el Permiso de Uso de la frecuencia CD 32,6000 MHz, en modalidad de canal directo, para ser empleada para radiocomunicación de banda angosta de índole privada no comercial, por un plazo de cinco (5) años, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación. Dicho Título Habilitante fue notificado a la citada empresa en fecha 6 de abril de 2018, por la vía del correo electrónico. (Folios 52 a 58 del expediente administrativo N° GNP-181-2014).

**TERCERO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 059-2017-TEL-MICITT de fecha 20 de enero de 2017, otorgó a la empresa **UNIVERTRONIC LTDA.**,

con cédula de persona jurídica N° 3-102-224084, el Permiso de Uso de las frecuencias CD 140,0750 MHz, CD 143,0750 MHz y CD 143,4750 MHz, todas en modalidad de canal directo, para ser utilizadas en satisfacer necesidades de comunicación privada de índole no comercial. Dicho Título Habilitante fue notificado a la citada empresa en fecha 30 de marzo de 2017, por la vía correo electrónico. (Folios 76 a 83 del expediente administrativo N° GNP-186-2014).

**CUARTO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 057-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, otorgó a la empresa **TAXIS UNIDOS OROMONTANOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-582381 el Permiso de Uso de la frecuencia CD 259,0375 MHz, en modalidad de canal directo, para implementar una red de radiocomunicación de banda angosta privada (uso no comercial), por un plazo de cinco (5) años, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación. Dicho Título Habilitante fue notificado a la citada empresa en fecha 6 de marzo de 2018, por la vía del correo electrónico. (Folios 73 a 85 del expediente administrativo N° GNP-043-2015).

**QUINTO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 090-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018, otorgó a la empresa **LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-073826, el Permiso de Uso de las frecuencias TX 446,3875 MHz y RX 441,3875 MHz (Sistema #1) y TX 466,800 MHz y RX 461,800 MHz (Sistema #2), en modalidad de repetidora, para implementar una red de radiocomunicación de banda angosta privada (uso no comercial), por un plazo de cinco (5) años, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación. Dicho Título Habilitante fue notificado a la empresa en fecha 05 de marzo de 2018, por la vía correo electrónico. (Folios 156 a 181 del expediente administrativo N° GNP-633-2013).

**SEXTO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 115-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018, otorgó a la empresa **UNIÓN AMKA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-400286, el Permiso

de Uso de las frecuencias TX 251,0375 MHz y RX 246,0375 MHz, en modalidad de repetidora, para ser implementadas en una red de radiocomunicación de banda angosta privada (uso no comercial), por un plazo de cinco (5) años, contado a partir del día hábil siguiente a su notificación. Dicho Título Habilitante fue notificado a la empresa en fecha 10 de abril de 2018, por la vía correo electrónico. (Folios 86 a 96 del expediente administrativo N° GNP-066-2015).

**SÉPTIMO:** Que mediante **oficio N° 10169-SUTEL-SCS-2020** de fecha 10 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el dictamen técnico emitido mediante el **oficio N° 08822-SUTEL-DGC-2020** de fecha 1 de octubre de 2020, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo **N° 017-071-2020**, adoptado en la sesión ordinaria **N° 071-2020**, celebrada en fecha 15 de octubre de 2020, en el cual dicha Superintendencia apuntó que, de la verificación en el Registro Nacional de la República de Costa Rica se indicó que las siguientes empresas se encuentran disueltas:

Permisiónarias	Cédula jurídica	Estado actual de la entidad
DAMAGO NOVENT AY OCHO S.A.	3-101-563532	Disuelta por Ley N° 9024
LIJOR S.A.	3-101-073826	Disuelta
PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA S.A.	3-101-009533	Disuelta por vencimiento de plazo
TAXIS UNIDOS OROMONTANOS S.A.	3-101-582381	Disuelta
UNIÓN AMKA S.A.	3-101-400286	Disuelta
UNIVERTRONIC LTDA	3-102-224084	Disuelta por Ley N° 9024

Por lo que, en aplicación del artículo 22 inciso 2 subinciso e) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la disolución de la persona jurídica es una causal de la extinción de los permisos de usos de frecuencias, por lo que la SUTEL recomendó al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda sobre los siguientes títulos habilitantes, así como declarar disponibles para futuras asignaciones las correlativas frecuencias que se proceden a indicar de seguido:

Permisiónaria	Título Habilitante	Frecuencias (MHz)
---------------	--------------------	-------------------

DAMAGO NOVENT AY OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-563532	Acuerdo Ejecutivo N° 180-2016-TEL- MICITT de fecha 13 de julio de 2016 Notificado en fecha 06 de abril de 2018	32,6000
LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-073826	Acuerdo Ejecutivo N° 090-2018-TEL- MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado en fecha 05 de mayo de 2018	446,3875 441,3875 466,8000 461,8000
PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-009533	Acuerdo Ejecutivo N° 105-2013-TEL- MICITT de las 11:20 horas de fecha 18 de noviembre de 2013 Notificado en fecha 18 de octubre de 2018	139,0250 142,4000
TAXIS UNIDOS OROMONTANOS SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-582381	Acuerdo Ejecutivo N° 057-2018-TEL- MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado en fecha 06 de marzo de 2018	259,0375
UNIÓN AMKA SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-400286	Acuerdo Ejecutivo N° 115-2018-TEL- MICITT de fecha 23 de enero de 2018 Notificado en fecha 10 de abril de 2018	246,0375 251,0375
UNIVERTRONIC LIMITADA. Cédula de persona jurídica N° 3-102-224084	Acuerdo Ejecutivo N° 059-2017-TEL- MICITT de fecha 20 de enero de 2017 Notificado en fecha 30 de marzo de 2017	140,0750 143,0750 143,4750

Asimismo, el Órgano Regulador indicó que la eventual extinción de los títulos habilitantes citados no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que en su momento tuvieron las empresas solicitantes, por lo que, en este aspecto, se continuarán con los procesos cobratorios de los cánones correspondientes. (Folios 86 a 99 del expediente administrativo N° GCP-043-2015, folios 59 a 72 del expediente administrativo N° GNP-181-2014, folios 189 a 202 del expediente administrativo N° GCP-633-2013, folios 97 a 110 del expediente administrativo N° GCP-077-2012, folios 98 a 111 del expediente administrativo N° GNP-066-2015 y folios 86 a 99 del expediente administrativo N° GNP-186-2014).

**OCTAVO:** Que mediante consulta realizada por parte del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones en fecha 23 de diciembre de 2020 a la página web del Sistema de Certificaciones y Consultas del Registro Nacional, se corroboró que la sociedad

**TAXIS UNIDOS OROMONTANOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-582381, se encuentra disuelta y de conformidad con la publicación del edicto correspondiente a la inscripción de la disolución realizada en el Diario Oficial La Gaceta N° 193 de fecha 11 de octubre de 2019. (Folios 100 a 102 del expediente administrativo N° GNP-043-2015)

**NOVENO:** Que mediante consulta realizada por parte del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones en fecha 23 de diciembre de 2020 a la página web del Sistema de Certificaciones y Consultas del Registro Nacional, se corroboró que las sociedades **LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-073826, **PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-009533, y **UNIÓN AMKA SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-400286, se encuentran disueltas en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9024, Ley Impuesto a las Personas Jurídicas. (Folio 203 del expediente administrativo N° GCP-633-2013, folio 111 del expediente administrativo N° GCP-077-2012 y folio 112 del expediente administrativo N° GNP-066-2015).

**DÉCIMO:** Que mediante consulta en el Alcance Digital N° 273 al Diario Oficial La Gaceta N° 229 de fecha 29 de noviembre de 2016, la Junta Administrativa del Registro Nacional del Ministerio de Justicia y Paz, comunicó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas,” en relación con el Transitorio II de la Ley N° 9428 y la resolución de la Sala Constitucional N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015, el Registro de Personas Jurídicas dio a conocer que la empresa **DAMAGO NOVENT AY OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-563532, presenta morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres o más periodos consecutivos, motivo por el cual se encuentra disuelta de pleno derecho (Folios 74 a 76 del expediente administrativo N° GNP-181-2014).

**UNDÉCIMO:** Que mediante consulta el Alcance Digital N° 293 al Diario Oficial La Gaceta N° 236 de fecha 08 de diciembre de 2016, la Junta Administrativa del Registro Nacional del Ministerio de Justicia y Paz, comunicó que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 9024, “Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas,” en relación con el Transitorio II de la Ley N° 9428 y la resolución de la Sala Constitucional N° 001241 de fecha 28 de enero de 2015, el Registro de Personas Jurídicas dio a conocer que la empresa **UNIVERTRONIC, LTDA.**, con cédula de persona jurídica N° 3-102-224084, presenta morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres o más periodos consecutivos, motivo por el cual se encuentra disuelta de pleno derecho.

**DUODÉCIMO:** Que mediante el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-DNPT-INF-143-2021 de fecha 01 de setiembre de 2021, emitido por el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, el cual se integra como parte del fundamento del presente acto, se concluyó para lo que interesa lo siguiente:

“(…)

1. *Que según lo dispuesto por el numeral 121 inciso 14) subinciso c) de la Constitución Política se requiere de una concesión o de un título habilitante conferido por el Poder Ejecutivo para explotar válidamente el espectro radioeléctrico, no siendo factible que mediante el transcurso del tiempo se le confiera el derecho de utilizar el citado bien demanial, por lo que en el momento que vence el plazo dispuesto por el ordenamiento jurídico del título habilitante, el espectro radioeléctrico regresa a disposición del Estado.*
2. *Que conforme lo establecido por la jurisprudencia constitucional resulta claro que los bienes demaniales, y en el caso que nos ocupa el espectro radioeléctrico se encuentran sometidos a un régimen especial fuera del comercio de los hombres, en consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Voto N° 5976-93 de 15:42 horas del 16 de noviembre de 1993, Sala Constitucional.



3. *Que desde la perspectiva jurídica tanto Constitucional, jurisprudencial y doctrinariamente, no cabe duda de que el espectro radioeléctrico es un bien demanial que por su naturaleza y características esta fuera del comercio de los hombres y por ende, no puede ser objeto de sucesión, esto debido al carácter 'intuitu personae', requisito sine qua non para el otorgamiento.*
4. *Que debe tenerse en cuenta el uso eficiente y eficaz de los recursos demaniales escasos, ya que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 3 inciso i) dispone el principio rector de: 'Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios'. De ahí la importancia de que la Administración Pública recupere las frecuencias que no están siendo utilizadas de conformidad con su título habilitante, pues al tratarse de un recurso escaso, perteneciente al Estado costarricense, es necesario que el mismo se administre y explote con total eficacia.*
5. *Que conforme a los datos que constan en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el Poder Ejecutivo otorgó mediante el permiso de uso de frecuencias para satisfacer las necesidades privadas de radiocomunicación de banda angosta (autoprestación) el recurso de espectro radioeléctrico a las siguientes personas jurídicas:*

*Listado de Permisiónarias y sus respectivos títulos Habilitantes*

<b>Permisiónaria</b>	<b>Cédula de persona jurídica</b>	<b>Título Habilitante</b>	<b>Frecuencias (MHz)</b>
TAXIS UNIDOS OROMONTANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-582381	Acuerdo Ejecutivo N° 057-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado el 06 de marzo de 2018.	CD 259,0375
DAMAGO NOVENT A Y OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-563532	Acuerdo Ejecutivo N° 180-2016-TEL-MICITT de fecha 13 de julio del [sic] 2016 Notificado el 06 de abril de 2018	CD 32,6000
LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-073826	Acuerdo Ejecutivo N° 090-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado el 05 de marzo [sic, léase mayo] de 2018	TX 446,3875 RX 441,3875 TX 466,8000 RX 461,8000
PLANTA EMPACADORA	N° 3-101-009533	Acuerdo Ejecutivo N° 105-	TX 142,4000

DE CARNE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA		2013-TEL-MICITT de fecha 18 de noviembre de 2013 Notificado el 18 de octubre de 2018	RX 139,0250
UNIÓN AMKA SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-400286	Acuerdo Ejecutivo N° 115-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018 Notificado el 10 de abril de 2018	TX 251,0375 RX 246,0375
UNIVERTRONIC SOCIEDAD LIMITADA.	N° 3-102-224084	Acuerdo Ejecutivo N° 059-2017-TEL-MICITT de fecha 20 de enero de 2017 Notificado el 30 de marzo de 2017	CD 140,0750 CD 143,0750 CD 143,4750

6. Que mediante certificaciones emitidas por el Registro Nacional y consultas realizadas por parte del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones, a la página web del Sistema de Certificaciones y Consultas Gratuitas del Registro Nacional, se verificó que las siguientes personas jurídicas permisionarias se encuentran disueltas:

Nombre del Permisionario	Número de identificación	Estado
TAXIS UNIDOS OROMONTANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-582381	Disuelta
DAMAGO NOVENT AY OCHO, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-563532	Disuelta por Ley N° 9024
LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-073826	Disuelta
PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-009533	Disuelta por vencimiento del plazo
UNIÓN AMKA SOCIEDAD, ANÓNIMA	3-101-400286	Disuelta
UNIVERTRONIC, SOCIEDAD LIMITADA.	3-102-224084	Disuelta por Ley N° 9024

7. Que de conformidad con lo señalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones en su dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 08822-SUTEL-DGC-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 017-071-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 071-2020 celebrada en fecha 15 de octubre de 2020, dada su condición de órgano técnico y administrador del Registro Nacional de Telecomunicaciones recomendó al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda sobre los siguientes títulos habilitantes así como declarar disponibles para futuras asignaciones las correlativas frecuencias que se proceden a indicar de seguido:

Permisionaria	Título Habilitante	Frecuencias (MHz)
---------------	--------------------	-------------------

DAMAGO NOVENT AY OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-563532	Acuerdo Ejecutivo N° 180-2016-TEL- MICITT de fecha 13 de julio del 2016 Notificado el 06 de abril de 2018	32,6000
LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-073826	Acuerdo Ejecutivo N° 090-2018-TEL- MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado el 05 de marzo [sic, léase mayo] de 2018	446,3875 441,3875 466,8000 461,8000
PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-009533	Acuerdo Ejecutivo N° 105-2013-TEL- MICITT de fecha 18 de noviembre de 2013 Notificado el 18 de octubre de 2018	139,0250 142,4000
TAXIS UNIDOS OROMONTANOS SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-582381	Acuerdo Ejecutivo N° 057-2018-TEL- MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado el 06 de marzo de 2018.	259,0375
UNIÓN AMKA SOCIEDAD ANÓNIMA Cédula de persona jurídica N° 3-101-400286	Acuerdo Ejecutivo N° 115-2018-TEL- MICITT de fecha 23 de enero de 2018 Notificado el 10 de abril de 2018	246,0375 251,0375
UNIVERTRONIC SOCIEDAD LIMITADA. Cédula de persona jurídica N° 3-102-224084	Acuerdo Ejecutivo N° 059-2017-TEL- MICITT de fecha 20 de enero de 2017 Notificado el 30 de marzo de 201	140,0750 143,0750 143,4750

*Asimismo, el Órgano Regulador indicó que la eventual extinción de los títulos habilitantes citados no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias que en su momento tuvieron las empresas solicitantes, por lo que, en este aspecto, se continuarán con los procesos cobratorios de los cánones correspondientes.*

8. *Que como causa de extinción del acto administrativo se constituye la imposibilidad sobrevenida, la cual se da cuando se presentan circunstancias, posteriores a la emisión del acto, que imposibilitan que éste alcance sus fines, sea una variación en el sujeto que recibe el acto o bien, en los hechos, que hacen imposible que este surta efectos jurídicos, y por lo tanto, no tiene sentido mantener el acto en la vida jurídica.*
9. *Que el artículo 22 inciso 2) subinciso a) de Ley General de Telecomunicaciones establece las causales de revocación y extinción de las concesiones entre las que se destaca el vencimiento del plazo por el cual fueron otorgadas, razón por la cual el advenimiento del plazo configura una de esas condiciones mediante la cual la concesión otorgada se extingue de la vida jurídica, siendo una causa normal de finalización de la relación jurídica establecida entre el Estado y el concesionario.*

10. *Que con fundamento en el artículo 22 inciso 2) subinciso e) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, el legislador estableció la disolución de las personas jurídicas concesionarias, como causal para la extinción de las concesiones, autorizaciones y permisos para el uso del espectro radioeléctrico.*
11. *Que el Poder Ejecutivo debe realizar la recuperación del bien de dominio público, por parte de la Administración, para su futura asignación en cumplimiento de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico que regula la Ley General de Telecomunicaciones.*
12. *Que, al estar frente a la disolución de la persona jurídica permisoria, lo procedente es realizar la notificación respectiva mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo que establecen los artículos 240 y 241 incisos 2), 3) y [sic] de la Ley General de la Administración Pública”.*

Por lo tanto, dicho Departamento recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones para que este a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 08822-SUTEL-DGC-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, y declarar la extinción y caducidad de los permisos de marras, según el análisis realizado, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de la recomendación técnica de la SUTEL. (Folios 101 a 121 del expediente administrativo N° GNP-186-2014, 115 a 135 del expediente administrativo N° GNP-066-2015, 103 a 123 del expediente administrativo N° GNP-043-2015, 77 a 97 del expediente administrativo N° GNP-181-2014, 112 a 132 del expediente administrativo N° GCP-077-2012 y 204 a 224 del expediente administrativo N° GCP-633-2013).

**DECIMOTERCERO:** Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-183-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de la dependencia jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden

público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en los expedientes administrativos N° GNP-186-2014, N° GNP-066-2015, N° GNP-043-2015, N° GNP-181-2014, N° GCP-077-2012 y N° GCP-633-2013, todos del Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1.-** APROBAR el dictamen técnico emitido por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 08822-SUTEL-DGC-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N° 017-071-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 071-2020, celebrada en fecha 15 de octubre de 2020, Y DECLARAR EXTINTOS DE PLENO DERECHO los siguientes títulos habilitantes conferidos a las personas jurídicas disueltas y enlistadas a continuación:

Permisionaria	Cédula de persona jurídica	Título Habilitante	Frecuencias (MHz)
TAXIS UNIDOS OROMONTANOS SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-582381	Acuerdo Ejecutivo N° 057-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado en fecha 06 de marzo de 2018.	CD 259,0375
DAMAGO NOVENT AY OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-563532	Acuerdo Ejecutivo N° 180-2016-TEL-MICITT de fecha 13 de julio de 2016 Notificado en fecha 06 de abril de 2018	CD 32,6000
LIJOR SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-073826	Acuerdo Ejecutivo N° 090-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018 Notificado en fecha 05 de mayo de 2018	TX 446,3875 RX 441,3875 TX 466,8000 RX 461,8000

PLANTA EMPACADORA DE CARNE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-009533	Acuerdo Ejecutivo N° 105- 2013-TEL-MICITT de las 11:20 horas de fecha 18 de noviembre de 2013 Notificado en fecha 18 de octubre de 2018	TX 142,4000 RX 139,0250
UNIÓN AMKA SOCIEDAD ANÓNIMA	N° 3-101-400286	Acuerdo Ejecutivo N° 115- 2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018 Notificado en fecha 10 de abril de 2018	TX 251,0375 RX 246,0375
UNIVERTRONIC LIMITADA	N° 3-102-224084	Acuerdo Ejecutivo N° 059- 2017-TEL-MICITT de fecha 20 de enero de 2017 Notificado en fecha 30 de marzo de 2017	CD 140,0750 CD 143,0750 CD 143,4750

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso 2 subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones, el principio de uso eficiente del espectro radioeléctrico y en la legislación costarricense en materia de telecomunicaciones, en cumplimiento de los principios de legalidad y uso eficiente y asignación del espectro radioeléctrico y de optimización de los recursos escasos, el cual procura que el Estado realice una asignación y utilización del espectro radioeléctrico de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

**ARTÍCULO 2. - SOLICITAR** a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Registro Nacional de Telecomunicaciones), que actualice las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles para futuras asignaciones las siguientes frecuencias: CD 259,0375 MHz, CD 32,6000 MHz, TX 446,3875 MHz, RX 441,3875 MHz, TX 466,8000 MHz, RX 461,8000 MHz, TX 142,4000 MHz, RX 139,0250 MHz, TX 251,0375 MHz, RX 246,0375 MHz, CD 140,0750 MHz, CD 143,0750 MHz y CD 143,4750 MHz.

**ARTÍCULO 3. -** Informar que, en vista de la extinción de los Acuerdos Ejecutivos N° 057-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018; N° 180-2016-TEL-MICITT de

fecha 13 de julio de 2016; N° 090-2018-TEL-MICITT de fecha 11 de enero de 2018; N° 105-2013-TEL-MICITT de las 11:20 horas de fecha 18 de noviembre de 2013; N° 115-2018-TEL-MICITT de fecha 23 de enero de 2018 y N° 059-2017-TEL-MICITT de fecha 20 de enero de 2017, ningún interesado o tercero podrá hacer uso de las frecuencias CD 259,0375 MHz, CD 32,6000 MHz, TX 446,3875 MHz, RX 441,3875 MHz, TX 466,8000 MHz, RX 461,8000 MHz, TX 142,4000 MHz, RX 139,0250 MHz, TX 251,0375 MHz, RX 246,0375 MHz, CD 140,0750 MHz, CD 143,0750 MHz y CD 143,4750 MHz. Lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 4.** - Advertir que, la firmeza de la presente extinción de los títulos habilitantes indicados en el punto anterior no exime de las eventuales obligaciones de cumplir con los adeudos pendientes de pago de los cánones contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que, en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

**ARTÍCULO 5.** - El presente Acuerdo Ejecutivo, puede ser recurrido mediante el recurso de reposición el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública.

**ARTÍCULO 6.** - Notificar el presente Acuerdo Ejecutivo por medio de publicación por tres veces consecutivas en la sección de notificaciones del Diario Oficial La Gaceta, y que este mismo sea notificado a la SUTEL con el fin de ser inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 7.** - Rige cinco días después de la última notificación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día 12 de octubre del año 2021.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y**  
**TELECOMUNICACIONES**